



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00137-00

Actor: Jorge Eliecer Bernal Alandete

Apoderado: Luis Alberto manotas Arciniegas

Demandado: Caja de Previsión Social de Comunicaciones

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuentas de gastos y no obrando en el plenario soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio de esta demanda, y transcurrido el termino allí concedido junto con los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la ley 1437 de 2011

Se procede a:

Ordenar a la parte actora por medio de su apoderado Dr. Luis Alberto Manotas Arciniegas C.C. 1.00.682.358. T.P N° 176.183. Del C.S .J, para que cancele la suma de ochenta y cuatro mil trescientos pesos (\$ 84.300). Señalados como gastos del proceso en el auto admisorio en su Ord. Cuarto¹, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado² y, presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo termino. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO Y POR VIA E-MAIL
AL ACCINANTE: luis.manotas@hotmail.com³

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

jiva

¹ Folio 50

² Art. 178 ley 1437 de 2011 inciso tercero.

³ Dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, folio 2